

**Periodo 2019 - Seguros de Vida y Retiro y Fondos Comunes de Inversión con fines de retiro**

	DEDUCCIONES	IMPOSICIÓN
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL	<b>Tomador (sea éste el propio asegurado o un tercero):</b> se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	<b>Indemnización para el beneficiario:</b> exenta [art. 20, inc. i)]
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	<b>Tomador empleador:</b> se deduce la totalidad de la prima (art. 80) <b>Empleado:</b> se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)] En ambos casos, por tratarse de una mayor remuneración. <hr/> <b>Tomador no empleador:</b> se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	<b>Indemnización para el beneficiario:</b> exenta [art. 20, inc. i)]
SEGURO DE VIDA CON AHORRO INDIVIDUAL	<b>Tomador:</b> se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	Al momento del vencimiento del contrato: rendimiento exento [art. 20, inc. n)] En oportunidad del rescate anticipado (excepto reinversión de fondos en seguro similar, en el lapso de 15 días hábiles), se grava: - el total retirado menos todos los aportes y - las primas que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto) Indemnización para el beneficiario: exenta [art. 20, inc. i)]
SEGURO DE VIDA CON AHORRO COLECTIVO	<b>Tomador empleador:</b> se deduce hasta \$ 630,05 por empleado por año [art. 87, inc. h)] <b>Empleado:</b> no deduce importe alguno por el equivalente que deduce el empleador (1). Podrá deducir hasta \$ 12.000, si efectúa aportes en conjunto con el empleador . <hr/> <b>Tomador no empleador:</b> se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. b)]	<b>Al momento del vencimiento del contrato:</b> rendimiento exento [art. 20, inc. n)] <b>En oportunidad del rescate anticipado,</b> se grava: - el total retirado menos todos los aportes y - las primas que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto) (2). <b>Indemnización para el beneficiario:</b> exenta [art. 20, inc. i)]

- (1) Será ganancia gravada por el equivalente al importe total deducido por el empleador  
 (2) Tratándose del supuesto empleador/empleado, este último (el empleado) es sobre quien queda gravado el importe oportunamente deducido por el empleador y, a ese momento (el del rescate) o al del vencimiento, podrá deducir las sumas no deducidas por el empleador

**SEGUROS DE RETIRO**

	DEDUCCIONES	IMPOSICIÓN
SEGURO DE RETIRO INDIVIDUAL	<b>Tomador:</b> hasta \$ 12.000 anuales [art. 81, in. j)]	<p><b>Renta vitalicia:</b> gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. c)] o de cuarta categoría [art. 79, inc. d)], según corresponda, y conforme art. 102.</p> <p><b>Rescate:</b> gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. e)] [excepto reinversión de fondos en seguro similar, en el lapso de 15 días hábiles (art. 101)], y conforme art. 102.</p> <p><b>Indemnización para el beneficiario:</b> exenta [art.20, inc. i)]</p>
SEGURO DE RETIRO COLECTIVO	<p><b>Tomador empleador:</b> se deduce hasta \$ 630,05 por empleado por año [art. 87, inc. h)]</p> <p><b>Empleado:</b> no deduce importe alguno por el equivalente que deduce el empleador (3). Podrá deducir hasta \$ 12.000, si efectúa aportes en conjunto con el empleador</p>	<p><b>Renta vitalicia:</b> gravada como renta de cuarta categoría [art. 79, inc. d)]</p> <p><b>Rescate:</b> gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. e), y conforme a art.102] (4)</p> <p><b>Indemnización para el beneficiario:</b> exenta [art.20, inc. i)]</p>
	<b>Tomador no empleador:</b> se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. j)]	<p><b>Renta vitalicia:</b> gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. c), y conforme a art. 102]</p> <p><b>Rescate:</b> gravada como renta de segunda categoría [art. 45, inc. e)] [excepto reinversión de fondos en seguro similar, en el lapso de 15 días hábiles (art. 101)], y conforme art. 102]</p> <p><b>Indemnización para el beneficiario:</b> exenta [art.20, inc. i)]</p>

- (3) Será ganancia gravada por el equivalente al importe total deducido por el empleador  
 (4) Tratándose del supuesto empleador/empleado, este último (el empleado) es sobre quien queda gravado el importe oportunamente deducido por el empleador y, a ese momento (el del rescate) o al del vencimiento, podrá deducir las sumas no deducidas por el empleador

**FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CON FINES DE RETIRO**

	<b>DEDUCCIONES</b>	<b>IMPOSICIÓN</b>
FONDO COMÚN DE RETIRO INDIVIDUAL	<p><b>Inversor:</b> hasta \$ 12.000 anuales [art. 81, inc. b)]</p>	<p>El rendimiento o enajenación de las cuotapartes del FCI abierto o cerrado tendrá el tratamiento del Capítulo II del Título IV de la ley del impuesto.</p> <p><b>En oportunidad del rescate anticipado (5)</b> (excepto reinversión de fondos en FCI similar, en el lapso de 15 días hábiles), se grava:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el total retirado menos todos los aportes: gravado con impuesto cedular (art. 90.1 ó 90.4) y</li> <li>- los aportes que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto): escala progresiva (art. 90).</li> </ul>
FONDO COMÚN DE RETIRO COLECTIVO	<p><b>Inversor/Empleador:</b> se deduce hasta \$ 630,05 por empleado por año [art. 87, inc. h)]</p> <p><b>Empleado:</b> no deduce importe alguno por el equivalente que deduce el empleador (6). Podrá deducir hasta \$ 12.000, si efectúa aportes en conjunto con el empleador</p> <hr/> <p><b>Tomador no empleador:</b> se deduce hasta \$12.000 anuales [art. 81, inc. j)]</p>	<p>El rendimiento o enajenación de las cuotapartes del FCI abierto o cerrado tendrá el tratamiento del Capítulo II del Título IV de la ley del impuesto.</p> <p><b>En oportunidad del rescate anticipado (7)</b> (excepto reinversión de fondos en FCI similar, en el lapso de 15 días hábiles), se grava (8):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el total retirado menos todos los aportes: gravado con impuesto cedular (art. 90.1 ó 90.4) y</li> <li>- los aportes que se hubieran deducido (art. 122 del reglamento de la ley del impuesto): escala progresiva (art. 90).</li> </ul>

- (5) Según plazo mínimo de permanencia que fije la regulación del producto por parte de la CNV
- (6) Será ganancia gravada por el equivalente al importe total deducido por el empleador
- (7) Según plazo mínimo de permanencia que fije la regulación del producto por parte de la CNV
- (8) Tratándose del supuesto empleador/empleado, este último (el empleado) es sobre quien queda gravado el importe oportunamente deducido por el empleador y, a ese momento (el del rescate) o al del vencimiento, podrá deducir las sumas no deducidas por el empleador